

LEY I - N° 28

(Antes Decreto Ley 953/78)

ARTÍCULO 1.- Establécese con vigencia desde el 1 de enero de 1978 un Adicional Mensual en concepto de “Incompatibilidad Legal” que se abonará al personal con título universitario que tenga incompatibilidad por Ley en sus funciones para el libre ejercicio de su profesión el que consistirá en un veinticinco por ciento (25%) de la asignación de la categoría que reviste el agente. Este adicional beneficiará únicamente al personal incluido en el Régimen del Personal Civil.

ARTÍCULO 2.- Establécese un Adicional Mensual a reglamentar por el Poder Ejecutivo, en concepto de calificación que beneficiará a los Cadetes de la Escuela de Policía no pudiendo superar dicho Adicional el veinte por ciento (20%) de la remuneración correspondiente al cargo de Cadete (4 y 5 años).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, dése a publicidad y cumplido. Archívese.